

REGLAMENTO (CEE) Nº 1544/87 DE LA COMISIÓN

de 3 de junio de 1987

por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3690/86 del Consejo relativo a la supresión de las formalidades aduaneras en el marco del Convenio TIR a la salida de un Estado miembro al atravesar una frontera común a dos Estados miembros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3690/86 del Consejo, de 1 de diciembre de 1986, relativo a la supresión de las formalidades aduaneras en el marco del Convenio TIR a la salida de un Estado miembro al atravesar una frontera común a dos Estados miembros ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 6,

Considerando que es conveniente precisar las modalidades de acuerdo con las cuales la aduana de entrada deberá anotar el descargo del cuaderno TIR por cuenta de la aduana de salida, informar de ello a esta última y comunicarle, en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado;

Considerando que deben definirse los métodos de colaboración entre las aduanas interesadas con vistas a la aplicación de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3690/86 que determinan el Estado miembro donde se considera que se ha descubierto una posible irregularidad;

Considerando que hay que tener en cuenta la situación especial en caso de que la operación TIR quede suspendida durante una parte del trayecto;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de circulación de las mercancías,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El presente Reglamento establece las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3690/86, denominado en adelante « Reglamento de base ».

Artículo 2

Cuando, en aplicación del artículo 2 del Reglamento de base, un vehículo de transporte por carretera, un conjunto de vehículos de esta misma categoría o un contenedor se presente con su carga y el cuaderno TIR correspondiente a las autoridades aduaneras de la aduana de entrada, éstas procederán en primer lugar a anotar el descargo del cuaderno TIR por cuenta del Estado miembro que el envío TIR acabe de abandonar.

⁽¹⁾ DO nº L 341 de 4. 12. 1986, p. 1.

A tal fin, las mencionadas autoridades harán constar en el talón 2 (talón verde), que incluye el certificado de aceptación de las mercancías en este último Estado miembro, las siguientes referencias:

A. Manifiesto de las mercancías

- casilla 24: indicación del nombre de la aduana de entrada,
- casilla 25: poner una cruz en caso de precintos intactos,
- casilla 28: firma del funcionario habilitado y sello de la aduana de entrada.

B. Matriz

- casilla 1: indicación del nombre de la aduana de entrada,
- casilla 2: poner una cruz en caso de precintos intactos,
- casilla 4: cumplimentarse, si procede,
- casilla 5: póngase la referencia: « Anotado el descargo por cuenta de ... » (Estado miembro que el envío TIR acaba de dejar),
- casilla 6: firma del funcionario habilitado y sello de la aduana de entrada.

Artículo 3

Una vez realizadas las formalidades a que se refiere el artículo 2, la aduana de entrada separará el talón 2, cumplimentado en la forma indicada, de la matriz nº 2 del cuaderno TIR. Acto seguido procederá a las formalidades de aceptación del cuaderno TIR que, como aduana de entrada, sean de su competencia.

Artículo 4

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, los talones nº 2 que la aduana de entrada haya cumplimentado y separado a lo largo de un día deberán enviarse a la aduana de salida correspondiente, en un plazo razonable que no excederá de una semana.

La aduana de salida dará a dichos talones nº 2 el destino que les corresponda y se ajustará, a este respecto, a sus propias normas administrativas.

Artículo 5

1. Si la aduana de entrada detecta una irregularidad, ésta deberá mencionarse, en todos los casos, en el talón nº 2.
2. A los efectos del apartado 1, la aduana de entrada procederá de la siguiente manera:

- a) si se trata de una irregularidad que afecta solamente a la integridad de los precintos o a otras marcas de identificación, la aduana de entrada se abstendrá de poner una cruz en la casilla 25 y cumplimentará, en su caso, dicha casilla indicando los nuevos precintos fijados;
- b) si se trata de cualquier otra irregularidad, deberán mencionarse en la casilla 27 y, si en ésta no hay espacio suficiente, la mención deberá completarse en el reverso del talón 2.

En la medida de lo posible, la referencia señalada en la letra b) deberá hacerse, según el caso, por medio de alguna de las anotaciones siguientes:

- Diferencias : sobra :
 falta :
 clase de mercancías :
- Uoverensstemmelse : overtallig :
 manko :
 indhold :
- Unstimmigkeiten : Mehrmenge :
 Fehlmenge :
 Art der Waren :
- Διαφορές : Πλεόνασμα :
 Έλλειμμα :
 Περιγραφή εμπορευμάτων :
- Differences : excess :
 shortage :
 description of goods :
- Différences : excédent :
 manquant :
 nature des marchandises :
- Differenze : eccedenza :
 deficienza :
 natura delle merci :
- Verschillen : teveel :
 tekort :
 soort goederen :
- Diferenças : para mais :
 para menos :
 natureza das mercadorias :

3. El talón 2 cumplimentado tal como está previsto en los apartados 1 y 2 deberá remitirse a la aduana de salida, a más tardar, el primer día hábil siguiente.

Artículo 6

En el caso mencionado en la letra a) del apartado 2 del artículo 5, la aduana de entrada se abstendrá de poner una cruz en la casilla 2 de la matriz 2, correspondiente al

talón 2 que separado y, en su caso, cumplimentará la casilla 4 de dicha matriz indicando los nuevos precintos fijados.

En el caso señalado en la letra b) del apartado 2 del artículo 5, la aduana de entrada señalará en la casilla 5 de la mencionada matriz las irregularidades detectadas.

Artículo 7

1. Salvo el caso en que la irregularidad consista en un exceso, la aduana de entrada, deberá mencionar, en su caso, en el talón 2, si la irregularidad detectada constituye una infracción de las leyes y reglamentos vigentes en su país, que pueda dar lugar a la recaudación de derechos y demás gravámenes.

2. Si en el talón 2 que se le entrega figura contemplada en el apartado 1 la mención, la aduana de salida deberá determinar si dicha irregularidad constituye igualmente una infracción de las leyes y reglamentos vigentes en su propio país, que puede dar lugar a la recaudación de derechos y demás gravámenes.

3. Una vez que esté en posesión de los resultados del examen previstos en el apartado 2, la aduana de salida deberá comunicar sin demora a la aduana de entrada:

- si no se ha cometido en el país de salida ninguna infracción con arreglo al apartado 2, o
- si en el país de salida se ha cometido una infracción con arreglo al apartado 2, así como el curso que se le ha dado o que se le dará.

Artículo 8

1. Las disposiciones de los artículos 2 a 7 serán aplicables cualquiera que sea el modo de transporte que el envío TIR utilice en el momento de pasar la frontera interior, con arreglo al tercer guión del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de base.

2. No obstante, dichas disposiciones no serán de aplicación cuando, en virtud del apartado 2 del artículo 26 del Convenio TIR, la operación TIR quede suspendida en un trayecto efectuado al amparo de un procedimiento más sencillo de tránsito aduanero o cuando la utilización de un régimen de tránsito aduanero no sea necesaria.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de junio de 1987.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente